

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026

PSD-26-102

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

secretariageneral.legislativa@camara.gov.co

Secretaria.general@camara.gov.co

Honorables Representantes:

H.R. JULIANA ARAY FRANCO

JULIANA.ARAY@CAMARA.GOV.CO

H.R. ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

OSCAR.PEREZ@CAMARA.GOV.CO

H.R. NÉSTOR LEONARDO RICO

NESTOR.RICO@CAMARA.GOV.CO

Cámara de Representantes

E.S.D.

H.R. KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

KELYN.GONZALEZ@CAMARA.GOV.CO

H.R. CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

CARLOS.CUENCA@CAMARA.GOV.CO

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara, “*por medio de la cual se fortalecen los alcances del Fondo Emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones*”.

La Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC presenta algunos comentarios al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara (en adelante, el “Proyecto de Ley”), publicado en la Gaceta del Congreso No. 594 del 29 de mayo de 2026, a fin de contribuir al debate legislativo, confiando en que estas observaciones sean útiles en el debate democrático.

La SAC comparte el propósito del Proyecto de Ley en su búsqueda por fortalecer el emprendimiento como instrumento de generación de empleo formal y desarrollo productivo, en particular en las zonas rurales del país. Sin perjuicio de lo anterior, evidenciamos que la redacción del artículo 2 mediante el cual se propone modificar el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, puede llegar a desincentivar la misión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) relacionada con la formación profesional para el trabajo, desnaturalizar el Fondo Emprender y restar recursos a la cobertura del SENA en zonas rurales. A continuación explicamos los argumentos de la SAC y anexamos, para su consideración, una proposición al respecto:

I. Naturaleza jurídica del Fondo Emprender y cambios normativos introducidos por la Ley 2466 de 2025.

El Fondo Emprender (en adelante, el “Fondo”) fue creado mediante el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, como una cuenta independiente y especial adscrita al SENA, con el objeto exclusivo de financiar las iniciativas empresariales provenientes y desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales en formación de instituciones reconocidas por el Estado conforme a las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

El origen de los recursos del Fondo proviene en su gran mayoría de la monetización de la cuota de aprendizaje, es decir, el pago en dinero que las personas naturales o jurídicas que ocupan un número de trabajadores no inferior a quince (15) deben realizar al SENA cuando no contratan aprendices de acuerdo con la cuota que se les fija.

Con la entrada en vigencia de la Reforma Laboral, se modificó el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, disminuyéndose los ingresos provenientes de la monetización de aprendices al Fondo Emprender, del 80% al 50%, aumentando el apoyo económico directo a aprendices del SENA en situación de vulnerabilidad de un 20% a 25%, y asignando el 25% restante a ampliar la cobertura de la educación técnica y tecnológica para jóvenes rurales, con lo que se buscó el fortalecimiento de la presencia del SENA en la ruralidad, y con ello la formación técnica de los trabajadores agropecuarios.

La importancia del Fondo para sectores como el agropecuario se divide en dos dimensiones: por un lado, ayuda a financiar proyectos productivos de trabajadores calificados en las zonas rurales del país, donde muchas veces no se tiene acceso a crédito, y por el otro, incentiva a los interesados en tener financiación a formarse en diferentes oficios, ocupaciones y labores técnicas, lo que ayuda a su vez a mejorar la producción, y a que se cuente con mano de obra calificada.

Desde el punto de vista jurídico, al no tener personería propia, el Fondo Emprender se constituye como un Fondo Especial del tipo Fondo-Cuenta según el artículo 30 del Decreto 111 de 1996¹:

(...)

“Artículo 30. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.” (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Corte Constitucional en la Sentencia C-438 del 13 de julio de 2017, asimiló la operación de estos fondos especiales a la de patrimonios autónomos, los cuales, si bien se encuentran adscritos a una entidad pública para su administración, en este caso el SENA, tienen una finalidad exclusiva:

(...)

“43. Ahora bien, aunque los fondos-cuenta se encuentran vinculados a una autoridad de la administración pública, pueden organizarse como patrimonios autónomos y su estructura hace parte del amplio margen de configuración del Legislador. Al respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que los patrimonios autónomos tienen “(...) vida propia, así sea de manera transitoria como suele ser, están destinados a pasar en definitiva a alguna persona natural o jurídica, o a cumplir una finalidad, aplicación o afectación específica”.

(...)

Tanto el origen de los recursos del Fondo Emprender, como su destinación específica, se encuentran estrechamente ligados con la formación para el trabajo que presta el SENA y otras instituciones acreditadas. No se trata entonces de una línea de crédito o un subsidio, sino de recursos que pagan los empleadores a

¹ Por medio del cual se compilaron las normas que integran el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

modo de compensación por no contratar aprendices, y que reciben estos últimos para poder emprender por su cuenta, con la condición de que cuenten con la formación requerida, o se encuentren en un proceso formativo.

II. Eliminación de conformación mayoritaria de aprendices en asociaciones beneficiarias del Fondo Emprender.

El artículo 2 del Proyecto de Ley reproduce casi en su integridad el actual artículo 40 de la Ley 789 de 2002, aunque modifica o elimina lineamientos importantes como la obligación que tienen las asociaciones de “*estar compuestas mayoritariamente por aprendices*” para ser beneficiarias de los recursos del Fondo. En la siguiente tabla se pueden evidenciar las modificaciones:

Artículo 40 de la Ley 789 de 2002 (Vigente)	Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara (Propuesta de modificación)
Artículo 40. Fondo Emprender Crease el Fondo Emprender, FE, cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; <u>también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.</u> El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) de

Artículo 40 de la Ley 789 de 2002 (Vigente)	Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara (Propuesta de modificación)
por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados. Parágrafo. El Gobierno Nacional determinara dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.	<u>la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34; el quince por ciento (15 %) provendrá de las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación destinadas al fomento del empleo, la formación para el trabajo y el emprendimiento, particularmente aquellas asignadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y al Ministerio del Trabajo, sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del gasto público; y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante.</u> Parágrafo. El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

Eliminada la exigencia de que las asociaciones cuenten con una composición mayoritaria de aprendices, cualquier asociación podría acceder a los recursos del Fondo, aun cuando ninguno de sus integrantes sea aprendiz, practicante o egresado del SENA u otras instituciones que impartan programas de formación para el trabajo. Esto transformaría el Fondo, concebido como una cuenta con destinación específica, en una línea general de financiación. Además, dicha eliminación podría afectar los incentivos para la formación de aprendices.

Actualmente, el Fondo opera como un estímulo para que las personas que adquieren formación para el trabajo en el SENA o en instituciones autorizadas puedan acceder a sus recursos, en caso de que no sean vinculadas laboralmente. Quienes tienen interés en obtener financiación para sus emprendimientos saben que una condición inicial es estar vinculados al sistema de formación para el trabajo. Si ese vínculo deja de ser necesario, se perdería uno de los pocos incentivos con los que cuenta actualmente el mercado laboral para cualificar la mano de obra y mejorar la productividad nacional.

III. Sobre el acceso de los bachilleres técnicos a recursos del Fondo Emprender.

Desde la SAC compartimos el objeto del Proyecto de Ley en relación con extender el acceso al Fondo a personas que acrediten al menos el título de bachiller técnico, además de contar con la asesoría permanente del SENA, de manera que sus emprendimientos perduren en el tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que, bajo la redacción actual del artículo 40 de la Ley 789 de 2002 - conservada en el Proyecto de Ley -, ya se permite el acceso a los recursos del Fondo a las personas que cuenten con el título de bachiller técnico. Lo anterior, en la medida en que el citado artículo define como beneficiarios de los recursos del Fondo a aprendices, practicantes universitarios o profesionales cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. La primera regula la educación superior y la segunda, la educación media técnica.

La consecuencia lógica de lo anterior es que los bachilleres técnicos graduados de programas de educación media técnica deben ser considerados beneficiarios del Fondo. A continuación, se transcribe el concepto de educación media técnica establecido en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994:

(...)

“Artículo 32.- Educación media técnica. *La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.*

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Parágrafo.- *Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.*

(...)

El cuello de botella o la limitación al acceso de los recursos del Fondo por parte de los bachilleres técnicos puede obedecer a la reglamentación interna del Fondo, y no al artículo 40. Por ejemplo, el artículo 5 del Acuerdo 03 del 10 de marzo de 2026 (Reglamento Interno del Fondo Emprender) del Consejo Directivo Nacional del SENA, no contempla como beneficiarios de los recursos del Fondo a los egresados de programas de educación media técnica como lo son los bachilleres técnicos².

² Artículo 5, Acuerdo 03 del 10 de marzo de 2026 del Consejo Directivo Nacional del SENA.

(...)

Frente al escenario descrito, proponemos una redacción más acorde con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, en el cual se regula la educación media técnica; en lugar de establecer como beneficiarios a quien *“certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico”*, se sugiere la siguiente redacción: *“egresados de programas de educación media técnica en convenio con el SENA”*.

IV. Disminución de recursos destinados a ampliar cobertura del SENA en zonas rurales.

Actualmente, existe una contradicción entre el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 34 de la misma ley, en tanto el primero dispone que el Fondo recibe el 80% de los recursos provenientes de la monetización de la cuota de aprendizaje, mientras el último, modificado por el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025³, disminuyó la asignación al 50%. Sin perjuicio de lo anterior, la lectura del artículo 40 actual debe realizarse en conjunto con el artículo 34 de la Ley 789, modificado por la reforma laboral.

El segundo inciso del artículo 2 del Proyecto de Ley conserva la redacción del actual artículo 40 de la Ley 789 de 2002 según la cual el presupuesto del Fondo está conformado por *“el ochenta por ciento (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34”*, con lo que se mantiene la redacción del porcentaje de recursos que recibe el Fondo, en tanto no se realiza una modificación a lo dispuesto por la reforma laboral en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002.

5.1. Modalidad individual: Para la modalidad individual, los postulantes deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones:

5.1.1. Aprendiz del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que haya finalizado la etapa lectiva y no haya obtenido el título de un programa de formación titulada dentro de los últimos veinticuatro (24) meses siguientes a dicha finalización.

5.1.2. Egresado de un programa de formación titulada y que haya culminado y obtenido el respectivo título.

5.1.3. Estudiante activo y que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres o que haya aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.4. Practicante universitario de un programa de educación superior de pregrado reconocido por el Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

5.1.5. Técnico, tecnólogo, profesional universitario, especialista, magíster o doctor, de instituciones nacionales o extranjeras que haya culminado y obtenido el título de un programa de educación superior debidamente convalidado conforme a la legislación colombiana.

5.1.6. Personas caracterizadas como población vulnerable y acreditada esta condición por autoridad competente, que hayan completado por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de formación en el SENA afines al área de la actividad económica propuesta en el plan.

(...)

³ Ley 2466 de 2025. Artículo 23. Monetización de la cuota de aprendizaje. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.

Parágrafo 1°. Los recursos de la monetización se destinarán en un veinticinco por ciento (25%) específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por mes. El veinticinco por ciento (25%) será destinado para ampliar la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo dirigida a los jóvenes rurales, a través del fortalecimiento de la presencia territorial del SENA en los municipios. Para tal efecto, el SENA podrá celebrar convenios con instituciones educativas rurales, entes territoriales y organizaciones comunitarias, que permitan llevar programas técnicos y tecnológicos directamente a los territorios, evitando el desplazamiento de los jóvenes hacia centros urbanos. El cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos se destinará para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).” (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, se pone a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes ajustar la redacción del artículo 2 del Proyecto de Ley, con el fin de modificar la distribución de los recursos de la monetización en un 50% para el Fondo Emprender en lugar del 80%, porque este último ya no es aplicable por mandato del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025.

Este ajuste tiene un carácter meramente declarativo, en tanto como se ha dicho, el 34 de la Ley 789 de 2002 ya dispone de una nueva distribución de los recursos provenientes de la monetización de aprendices en un 50% para el Fondo, un 25% para apoyos de sostenimiento a los aprendices y el restante 25% para ampliar cobertura de la formación para el trabajo en el campo.

La destinación del 25% de los recursos provenientes de la monetización en la ampliación de la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo en la ruralidad, permite que los empleadores cuenten con aprendices a quienes contratar en lugar de tener que monetizar su cuota, que es el objetivo original del sistema de aprendizaje previsto en la Ley 789 de 2002. Además, contribuye a renovar y preservar el capital humano calificado en actividades agropecuarias.

V. Confusión entre fuente de recursos del Fondo Emprender y conformación interna de dichos recursos.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el presupuesto del Fondo está conformado por recursos provenientes de la monetización de la cuota de aprendizaje de acuerdo con el artículo 34 de la misma ley, así como aportes del Presupuesto General de la Nación, y de organismos de cooperación, la banca multilateral y otras entidades financieras nacionales e internacionales.

El artículo actual establece las fuentes que componen el presupuesto del Fondo Emprender, pero no define el porcentaje que representa cada una de esas fuentes en el total del presupuesto. Así por ejemplo, en un determinado año los recursos que se reciben del Presupuesto General de la Nación pueden ser mayores a los que ingresan por concepto de monetización, o por inversiones de fondos de pensiones.

Sin embargo, el Proyecto de Ley establece una estructura rígida para el presupuesto del Fondo, definiendo lo que cada fuente puede representar del total del Presupuesto, así: un 80% corresponderá a la monetización de la cuota de aprendizaje, un 15% a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación destinadas al fomento del empleo, la formación para el trabajo y el emprendimiento, en particular las asignadas al SENA y al Ministerio del Trabajo, y el 5% restante de recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, la banca multilateral, organismos internacionales, fondos de pensiones y cesantías y fondos de inversión públicos y privados.

La propuesta de esa modificación impone un techo en los recursos que tendrá el fondo, sujeto especialmente al monto que se recibirá por concepto de monetización, por ejemplo, si para el año 2027 se proyectan unos recursos por concepto de monetización de la cuota de aprendizaje de 500.000 mil millones (80% de los recursos del fondo), el 15% del Presupuesto General de la Nación se calculará sobre ese monto y también el 5% de los recursos provenientes de organismos de cooperación. Consideramos que esta estructura afecta la disponibilidad de recursos que el Fondo podría recibir de otras fuentes de financiamiento y con ello, el propósito para el cual fue creado.

Por lo anterior, sugerimos conservar la redacción actual del artículo 40 en el sentido de dejar sin un porcentaje definido las fuentes de ingresos que recibe el Fondo.

La SAC, reitera su disposición para aportar y profundizar las observaciones aquí expuestas, y para acompañar el proceso de debate en la plenaria de la Cámara de Representantes y el perfeccionamiento del texto. Se anexa la proposición específica sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA

Presidente

Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC

Anexo: Proposición Modificatoria al Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 287 de 2025. Dos (02) páginas

Preparó: Luis Alejandro Cuéllar Sánchez-Asesor Jurídico- Vicepresidencia de Asuntos Corporativos.

Revisó: Revisó: Lizeth Catherine Pérez Jurado- Directora de Estrategia y Política Pública.



ANEXO DE PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 287 de 2025 Cámara “*por medio de la cual se fortalecen los alcances del Fondo Emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios, egresados de programas de educación media técnica en convenio con el SENA, o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.; ~~también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.~~

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se registrará por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado **por el ochenta por ciento (80%) de la siguiente manera: el ochenta por ciento (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías, y recursos de fondos de inversión públicos y privados.**; ~~el quince por ciento (15%) provendrá de las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación destinadas al fomento del empleo, la formación para el trabajo y el emprendimiento, particularmente aquellas asignadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y al Ministerio del Trabajo, sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del gasto público; y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante.~~

Parágrafo. El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del Sena.

Justificación

En relación con la posibilidad de que bachilleres técnicos accedan a los recursos del Fondo, se propone una redacción que ofrece mayor seguridad jurídica para el Proyecto de Ley, porque emplea la terminología del artículo 32 de la Ley 115 de 1994, norma que regula la educación media técnica e incluye la especialidad.

Frente a la composición mayoritaria de aprendices en asociaciones que quieren acceder a recursos del Fondo Emprender, se propone conservar la redacción actual del artículo 40, en tanto se asegura la coherencia entre el origen de los recursos, que es el pago que hacen los empleadores por no contratar aprendices, y su destino, que es apoyar a quienes se han formado para el trabajo. Con ello el Fondo conserva su naturaleza de Fondo-Cuenta con destinación específica y sigue operando como un estímulo para que el habitante de la ruralidad se vincule a un programa de formación como puerta de entrada a la financiación, contribuyendo a calificar la mano de obra agropecuaria, que es una de las condiciones de la productividad del sector.

En relación con la modificación propuesta al segundo inciso del artículo 40, se propone mantener la redacción actual del mismo en torno a la enunciación abierta de fuentes que integran el patrimonio del Fondo Emprender, con lo cual se favorece directamente el objeto del Proyecto de Ley de ampliar los alcances presupuestales del Fondo al no fijar porcentajes rígidos para la composición del presupuesto. Con la redacción propuesta el Gobierno nacional, los organismos de cooperación, la banca multilateral y los fondos de inversión pueden aportar sin límite, y el presupuesto del Fondo puede crecer en función de los recursos que efectivamente logre gestionar.